

Oficio N° ST/085/2022

ASUNTO: Respuesta a solicitud de Información.

Morelia, Michoacán; a 03 de mayo del 2022.

**C. Juan Larsson  
P r e s e n t e.**

Con fundamento legal en los artículos 1º, 3º, 4º, 5º, 6º, 8º, 9º, 64, 65, 66, 67, y 68 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y en atención a la solicitud de información presentada con fecha 27 veintisiete de abril del 2022, registrada bajo el número de folio 160339422000015 del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) MICHOACAN relativa a:

“De acuerdo al artículo segundo del decreto por el que se establecen las acciones que deberán realizar las dependencias y entidades de la administración pública para sustituir gradualmente el uso, adquisición, distribución, promoción e importación de la sustancia química denominada glifosato publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2020, se solicita lo siguiente: Qué plaguicida se está utilizando en la entidad en lugar del glifosato? En cuáles casos usaban glifosato en la entidad y para qué actividades? Cuáles han sido los beneficios de la eliminación del uso del glifosato? Cuál ha sido la diferencia en la producción en la entidad de 2018 al 2020 con respecto al 2021 y lo que va del 2022?”

Ahora bien, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para atender la solicitud de información presentada, y luego de una búsqueda exhaustiva en los registros públicos que posee, emite la siguiente respuesta:

Al respecto le informamos que ésta Secretaría maneja proyectos productivos en apoyo del campo en áreas Agrícolas y Pecuarias.

Directamente la Secretaría no maneja ningún Programa referente al Uso, Manejo y Aplicación de Herbicidas o estadísticas anuales de producción de diferentes cultivos, por lo tanto, no tiene información.

La Dependencia Federal Normativa es la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), es la que pudiera tener información relevante a su solicitud o bien, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS).

**A t e n t a m e n t e**  
Sufragio efectivo. No reelección

**Ing. Héctor Rojas Romero**  
Secretario Técnico de la SADER



F-17

## ACUERDO (NO SE POSEE LA INFORMACIÓN)

En la ciudad de Morelia, Michoacán a 03 tres de mayo del año 2022 dos mil veintidós.

Vistas las constancias integradas por la solicitud de información presentada por el **C. Juan Larsson**, con fecha 27 veintisiete de abril del 2022 dos mil veintidós, registrada bajo el número de folio 160339422000015, del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) MICHOACAN, y habiendo revisado los registros públicos que obran en ésta entidad, y,

### RESULTANDO

**PRIMERO.** Mediante solicitud presentada por el **C. Juan Larsson**, se requirió información consistente en:

“De acuerdo al artículo segundo del decreto por el que se establecen las acciones que deberán realizar las dependencias y entidades de la administración pública para sustituir gradualmente el uso, adquisición, distribución, promoción e importación de la sustancia química denominada glifosato publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2020, se solicita lo siguiente: Qué plaguicida se está utilizando en la entidad en lugar del glifosato? En cuáles casos usaban glifosato en la entidad y para qué actividades? Cuáles han sido los beneficios de la eliminación del uso del glifosato? Cuál ha sido la diferencia en la producción en la entidad de 2018 al 2020 con respecto al 2021 y lo que va del 2022?”

**SEGUNDO.** Analizada la referida solicitud, se determinó que la misma cumplía con los requisitos previstos por los artículos 65, 66 y 67 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

**TERCERO.** Substanciado el procedimiento administrativo interno al que están sujetas las solicitudes de información, y hecha la búsqueda de la información solicitada en los registros y unidades documentales con que cuenta esta entidad y,

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Esta Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, es incompetente para conocer y resolver la solicitud de información presentada, de conformidad con lo establecido por el Artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, y el numeral 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

**SEGUNDO.** Analizada la solicitud de información presentada por el petionario, y los registros públicos que posee al respecto esta entidad, se determina que no se cuenta con registro alguno que permita establecer que se cuenta con la información solicitada, por lo que se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Esta entidad es competente para conocer de la solicitud de información presentada y para emitir el presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Con base en los considerandos que han quedado señalados en el presente acuerdo, se determina que esta entidad no cuenta con registro o dato alguno que se refiera a la información solicitada.

**TERCERO.** Notifíquese al solicitante, háganse las anotaciones pertinentes en las estadísticas que al efecto se llevan y remítase copia del presente a la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, para los efectos legales.

Así lo acordó el **Ing. Héctor Rojas Romero**, conforme a lo dispuesto por los Artículos 1º, 4º, 6º, 8º, y 126, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Atentamente**

**Ing. Héctor Rojas Romero**  
**Secretario Técnico de la SADER**

C.c.p.- Dirección de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Ejecutivo. Para su conocimiento.  
Archivo.